

LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS EN EL BEDMAR DEL SIGLO XVIII

José Manuel Troyano Viedma.

Resumen

En esta comunicación, siguiendo con el patrón marcado por la Comisión organizadora de las XX Jornadas de Estudios de Sierra Mágina, trato de poner de manifiesto las instituciones locales que regían nuestros pueblos de Mágina, poniendo a Bedmar como referente de unas instituciones que en el siglo XVIII servían de forma clara y precisa a esta Comunidad Rural. A lo largo de la misma se señalan las relaciones entre los pueblos, las autoridades políticas y administrativas (Alcalde Mayor, Corregidor, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Diputados del Común y el Síndico Personero) y económicas, donde el Real Pósito marca la vida económica de sus ciudadanos, donde la agricultura del cereal es la base fundamental de su sustento junto a la vid y al olivar en expansión. En definitiva, es el retrato de Bedmar en ese período histórico en el que se comenzó a vivir un nuevo renacer en todos sus ámbitos.

Summary

In this communication, continuing with the pattern marked by the organizing Commission of the XX Days of Studies of Sierra Mágina, it tried to show the local institutions that governed our towns of Mágina, putting to Bedmar like relating of some institutions that served from a clear and precise way to this Rural Community in the XVIII century. Along the same one they show the relationships among the villages, the political and administrative authorities (Alcalde Adult, Corregidor, Ordinary Mayors, Regidores, Deputies of the Common one and the Syndic Personero) and economic, where the Real Pósito marks the economic life of its citizens, where the agriculture of the cereal is the fundamental base of its sustenance next to the vine and to the olive grove in expansion. In definitive, it is the portrait of Bedmar in that historical period in which began to live a new one to reborn in all their environments.

I. BEDMAR: INSTITUCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS EN EL SIGLO XVIII:

I.1. Exceso de “corta” en los Montes Comunes de las villas de Bedmar y Albánchez

En 1763 y con motivo de haberse efectuado talas indiscriminadas y con exceso de árboles en los pagos de *Resmorun* y *Aguadero* del término de la villa de Bedmar, mancomunado y conocidos comunmente como la *Zona del Entredicho* y

por consiguiente de utilización conjunta por ambos concejos, fueron condenados los concejales -Regidores-, que a la sazón detentaban su oficio y no haber puesto coto a tales desmanes, por el Señor Ministro Real de Marina al pago de una multa de 5.228 reales con 28 maravedís.

A tal efecto fue enviado a la villa de Bedmar, como Juez de Comisión, don Tomás López, quien acompañado del escribano y licenciado don Manuel del Rincón Peñuela y Dávila, intentaron cobrar el importe de la multa, y luego descontar la cantidad que le correspondía a los Bienes de Propios de ambas villas. Pero al no poder pagar la multa los condenados, se dio orden, por el Juez de Comisión, de embargarles todo lo que poseían con el fin de subastarlo en *almoneda pública* y con el producto liquidar la referida multa que les había sido impuesta.

El Concejo de Bedmar no estuvo conforme con la decisión tomada y acordó enviar a Jaén a don Juan de Fuentes, en compañía de Rodrigo de Molina, Tomás Chamorro y demás Capitulares que fueron de la villa en ese año de 1763, con el fin de apelar ante don José Rey Villar de Francos, Comisario Ordenador de los Reales Ejercitos, Intendente y Superintendente General de la Real Hacienda del Reino de Jaén, quien tras escucharlos y estudiar el tema de forma detenida ordenó su ejecución definitiva el 1 de febrero de 1773(1).

Tal medida se llevó a cabo con la idea de poner fin a los estragos que se estaban cometiendo en las Sierras de Mágina, talando más árboles de los necesarios, cuando la Orden Real expresaba la obligación de realizar una tala cada 50 años en los Montes de Cuadros (Sierra Mágina) o previa petición del Concejo de la villa al Rey, en un momento en que se intentaba revitalizar a la Marina de Guerra de España.

I.2. Verificación de los mojones existentes entre la villa de Jimena-Recena con los de las villas limítrofes de Torres, Albánchez, Bedmar y Garcíez

El 14 de junio de 1784, don Pedro Manuel Fernandez, alcalde mayor de la villa de Jimena y Recena, por la excelentísima señora marquesa de Camarasa, solicitó a los alcaldes mayores y ordinarios de las villas de Torres, Albánchez, Bedmar y Garcíez, en base a los acuerdos tomados por su Cabildo-Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días 28 de febrero y 28 de mayo, que reuniesen la Comisión de Amojonamientos con el fin de proceder a la verificación de los mojones, pues los *límites de dichos términos de hallaban difusos por no haberse reconocido de muchos años atrás* y se habían producido varios juicios contenciosos entre los pueblos citados y los Guardas del Campo no tienen un conocimiento muy exacto de los límites reales (2).

El 15 de junio recibió tal oficio en Bedmar el Licenciado don Vicente Aracil, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de la villa y corte de Madrid, a la sazón Alcalde Mayor por el Marqués de Bedmar don Felipe López Pacheco de la Cueva, quien ordenó al escribano don José del Moral que citase al Concejo. Así se hizo y al día siguiente, 16 de junio de 1784, se reunieron en la Sala Capitular los Diputados y acordaron realizar con los de Jimena la dicha visita, partiendo de Chavallanque y en compañía de los peritos, Silvestre de la Linde, Juan de Ogayar, Gregorio Rodríguez y Diego López(3).

Al clarear el día 21 de junio se encontraron en Chavallanque, pago del término de Bedmar, los señores don Vicente Aracil, corregidor; Blas de Martos, alcalde ordinario; Sebastián Melguizo y Juan de Ogayar, regidores; Marcos de Viedma, diputado; Ramón Fariñas, síndico y los peritos ya citados, a excepción de Diego López que no acudió por *ser bastante anciano* y los miembros de la comisión de Jimena, la cual estuvo integrada por don Pedro Manuel Fernández, alcalde mayor; Cristóbal de Gámez, alcalde ordinario; don Pedro Bermudo de Ortega y Francisco Salcedo Barriga, regidores; Alejandro Gregorio de Soto, síndico general, al efecto de *celebrar la visita y reconocimiento de los términos de ambas villas*”(4). Una vez puestos de acuerdo, procedieron al deslinde jurisdiccional de las dichas villas, en la manera y forma que se preconiza en las Ordenanzas números 73 y 74 de la villa de Bedmar(5): Siguiendo el camino de los sitios y mojones antiguos “*que comenzaba en el sitio de la Presilla, el cual se encuentra debajo de la Huerta del Pomar y el Pinarejo a quince pasos del Arroyo, lugar donde se reformó el mojón y se señaló con tres cruces. A los ciento setenta y cuatro pasos, en línea recta debía de estar el segundo mojón, el cual se rehizo y se señaló con dos cruces, una mirando a Bedmar y la otra a la Huerta del Pomar. A los ciento cuarenta y ocho pasos, en línea recta y mirando al Sol Saliente se reformó el tercer mojón, el cual se encontraba contigua a la tierra de la Capellanía fundada por don Lope Ximénez de Cárdenas, vecino que fue de Jimena y cellajo que corre vía recta hasta el sitio del Barranco de Santi Esteban, por bajo del Cerro de San Cristóbal en cuyo distrito se figuraron en distintas piedras varios mojones señalados con cruces, situando el último en el Barranco del Cerro de San Cristóbal “torciendo a mano Izquierda* (6). Luego, por *cima mismo del Barranco* se prosiguió en busca del Barranco de Viñagrancia y el Camino Real, para en la Loma que da vista a las olivas del Cortijo de Badulla encontrar otro mojón, el cual se reformó con una cruz. Desde aquí y siguiendo el Camino, se halló otro mojón junto a la vereda que sale del Cortijo de Badulla y se dirige a la villa de Albánchez. Tal camino adelante, por el Pontón que llaman de Badulla y cerca de un Barranco desagüe de las aguas de Ximena en el camino que va a Baeza, se

encontró otro mojón, para después llegar al antiguo mojón que divide los términos de Bedmar, Garciez y Jimena y donde *pusieron dos mojones, distante uno de otro como unas seis cuartas en los que se fijaron una cruz* (7).

Por último y con el fin de poner fin a los litigios que existían en ese último lugar visitado, entre los dueños de las tierras y los pasajeros que van camino de Jaén y Torrequebradilla, ambas comisiones acordaron ensancharlo con una anchura de 12 cuartas, al tiempo que hacían lo propio con el camino que va desde Jimena a las ciudades de Úbeda y Baeza, que siendo Camino Real, en algunos de sus tramos, se lo encontraron cerrado con una horma de piedras, quedando después de la visita libre y expedito(8).

I.3. Problemas de competencias municipales entre el Alcalde Mayor y los Alcaldes Ordinarios de Bedmar en 1794

El 22 de mayo de 1794 don José de Prendes Hebia, abogado y alcalde mayor de la villa de Bedmar, realizó una petición oficial al Rey, con el fin de que los alcaldes ordinarios de ella cumplan las leyes del Reino, donde se dice que *los Corregidores realengos están obligados a asesorarse con sus Alcaldes Mayores* (9) y en base a lo acordado en el Capítulo Vº de la Real Instrucción de Intendentes y Corregidores de fecha 13 de octubre de 1749, donde se aceptó la idea de que *los Alcaldes Mayores sean asesores ordinarios de los Corregidores* (10), pues en Bedmar los Alcaldes Ordinarios *quieren arrogarse más facultades que si fueran Corregidores* y estando el Alcalde Mayor en el mismo pueblo para las providencias que no son dinero sustanciado y son las únicas que por sí pueden dictar, los citados alcaldes ordinarios se valen de abogados de fuera del pueblo distantes tres, cuatro y más leguas para satisfacer sus fines particulares los empeños que toman en los pleitos o gratificar a los tales asesores con evidente detrimento de la breve expedición de los pleitos (11), lo cual según sentencia del Fiscal de Su Majestad, queda expresamente prohibido y por ella les pide se abstengan de *nombrar asesores forasteros*, pues ello va en perjuicio del derecho y Fueros del Alcalde Mayor y para remediar el mal que se le ha hecho, además de enviarle la Real Provisión que pide, para que la guarde y cumplan los Alcaldes de Bedmar, se les condena al pago de 50 ducados, según sentencia dada en Granada a 22 de mayo de 1794. El 27 de mayo de ese mismo año, el Presidente de la Real Chancillería dictó un Auto por el cual se ordenó dar la citada Real Provisión donde se especifica claramente *que los alcaldes ordinarios de la villa de Bedmar en las providencias que den los negocios que conozcan se asesoren con arreglo a las Leyes del Reino y lo hagan con el Alcalde Mayor, no*

teniendo ningún impedimento (12), con la amenaza de pena, en caso de incumplimiento, a los alcaldes ordinarios de 20.000 maravedís, según carta dada en Granada a 4 de junio de 1794(13).

Dicha carta fue obedecida por los alcaldes ordinarios de la villa de Bedmar don Cristóbal Francisco de Lorite y don Sebastián de Molina el 10 de junio de 1794, fecha en que el escribano público de *Número y Ayuntamiento*, don Josef Aparicio, les dio conocimiento de la misma, pero no sin antes expresar los motivos que les llevó al incumplimiento de la Ley, pues don José de Prendes Hevia(14), Alcalde Mayor o Corregidor que se denomina de esta villa -(sin ser ese su título)- les ha perjudicado en otras causas que han tenido en su juzgado y que por cumplir con lo mandado por su Rey se callan más motivos y aceptan lo dictado por la Real Chancillería de Granada(15).[Documento nº 1].

I.4. La Estructura Municipal Local(16)

En la villa de Bedmar, los oficios de Justicia son proveídos por la Casa de la Cueva, la cual detenta el Marquesado y estos se reducen a un Alcalde Mayor, dos Alcaldes Ordinarios y cuatro Regidores, más un Corregidor nombrado por el Rey y el Diputado y el Síndico Personero del Común, los cuales son elegidos por el pueblo, con la finalidad de defender los intereses públicos en el Ayuntamiento(17), tras la reforma municipal de Campomanes llevada a efecto en 1766 y así lo podemos ver reflejado en cualquier Acta Capitular del Concejo de la villa de Bedmar: *Cristóbal de las Peñas, Diputado. Manuel Chamorro y Bartolomé García, Síndico General y Síndico Personero, respectivamente* (18).

I.4.1. El Corregidor

Fue este personaje el representante del poder central en la vida local, con amplias competencias en materia política, administrativa, militar -reclutamiento de levás y quintas- y judicial y con la misión básica y primordial de defender la jurisdicción real frente a los intereses del gobierno local, pues bien claramente se expresa en el encabezamiento de las Actas cuando se fijan por el escribano de número y ayuntamiento los asistentes al Cabildo: *En la villa de Bedmar a 9 de septiembre de 1819, concurrieron a la Casa de Ayuntamiento los señores, el licenciado don Miguel María de Luque, CORREGIDOR por SU Magestad que Dios guarde en ella...* (19).

I.4.2. Los Diputados y el Síndico Personero del Común

Resulta sorprendente, cómo en pleno período absolutista de la Monarquía hispánica aunque en proceso de derivación hacia el Despotismo Ilustrado, la introducción de la representación popular en los Ayuntamientos, es decir, los Diputados del Común y el Síndico Personero, los cuales van a ser elegidos por el Pueblo con la finalidad de defender sus intereses en el Concejo.

Campomanes, como mentor de la Reforma Municipal, consiguió el Auto Acordado del Consejo a consulta de Su Majestad de 5 de mayo de 1766 por el que se manda que en todo municipio menor de 1.000 vecinos intervendrán un Diputado que será nombrado anualmente por el Común. Dichos representantes tendrán voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento después de los Regidores, competencias en Abastos y la misión fundamental de llevar al Concejo las protestas causadas por la emanación de providencias municipales contrarias al abastecimiento público y a la economía del vecindario en general.

Sobre el segundo cargo que analizamos, es decir, el de Síndico Personero del Común, hemos de decir que en Bedmar dicho oficio, con el nombre de Procurador Síndico General estuvo enajenado en favor del Ayuntamiento hasta 1766 y su misión fue la de defender los privilegios y regalías de la villa ante los organismos administrativos superiores, recayendo tal misión en uno de los Regidores. Tras la promulgación del Auto Acordado de 1766, se obligó a que tal cargo no recayese en un Regidor y por ello el Ayuntamiento elegirá anualmente al Procurador Síndico General, con carácter representativo y con objetivos distintos a los del Síndico Personero del Común quien tendrá asiento en el Ayuntamiento y voz para pedir y proponer lo que convenga al pueblo⁽²⁰⁾, sirviendonos de ejemplo el Informe de don Salvador de Viedma de 1693.

I.4.2.1. El Juramento

Tras entrar en la Sala Capitular y tomar asiento después de los Regidores, se procedía a realizar el Juramento en presencia del Cabildo y bajo la presidencia del Corregidor o Alcalde Mayor. Los Diputados del Común *jurán a Dios y a la Santa Cruz de usar bien y fielmente los empleos de Diputados de este Común de Bedmar, mirando en los puntos de abastos su beneficio, concurriendo por su parte al abastecimiento de las reglas económicas tocantes a los referidos, cumpliendo con la obligación de su encargo con arreglo a las Reales Pragmáticas y Ordenanzas de esta villa y guardando el secreto de lo que se tratase en los Cabildos. Y asimismo juran y prometen observar y enseñar en público y en privado que la Virgen María es Madre de Dios y fue concebida sin pecado original* (21), mientras que el Síndi-

co Personero del Común *jura a Dios y a la Santa Cruz en forma de derecho, de usar bien y fielmente el empleo de procurador síndico del común de la villa de Bedmar, cumpliendo con las obligaciones de este encargo, proponiendo cuanto crea ser útil y conveniente al Común, protestando lo que sea contrario y arreglándose en todo a las Reales Pragmáticas...* (22).

I.4.2.2. Otras funciones

Además de las ya citadas y siguiendo el estudio de la profesora Fernández Hernández, hemos de señalar que formaron parte de la Junta del Pósito(23) a raíz del impulso que Carlos III dió a esta institución económica. Asistieron con voto absoluto a la Junta de Propios y Arbitrios, a raíz de la Real Provisión dada por el Consejo de Estado el 12 de diciembre de 1767 y donde tomarán parte en *todos los asuntos de gobierno, administración y distribución de dichos efectos* (24). En 1769, el Consejo ordenó que, al igual que los Regidores, podrán y deberán alternar los Diputados en el oficio de Almotacén(25) y se les concedió voto en la exacción de las penas, suspensión, privación y nombramiento de los oficiales que manejan los caudales públicos de Abastos. En 1771 se acordó que los Diputados concurriesen, como los Regidores a los alistamientos de Quintas, lo cual resultó muy positivo, ya que todos los vecinos deseaban que el sorteo de los “quintos” se hiciera con rigor e igualdad para todos y quién mejor que un representante del Común para refrendar ese deseo general y de acuerdo con lo que se manifiesta en los artículos VIII al XIX de la Real Ordenanza sobre sorteo de quintos y desertores.

I.4.3. Representantes del Gobierno Local de Bedmar durante la 2ª mitad del siglo XVIII

*1751-1752.: D. Francisco Villota, Corregidor. D. Sebastián de Ortega y don Pedro Pablo Catena, Alcaldes Ordinarios. D. Pedro Fernández Marín, don Blas Ibañez Catena, don Francisco de Gámez y don Rodrigo de Molina, Regidores. D. Fernando Bayo y don Juan de la Linde, Alcaldes de la Santa Hermandad. D. Fernando de Casas, Síndico Procurador General. D. Juan Manuel Vitorino, Alguacil Mayor. D. Manuel de la Plaza, Escribano de Número y Ayuntamiento.

*1762-1763.: D. Rodrigo de Molina y don Tomás Chamorro, Regidores. - D. Sebastián Antonio de Ortega, Síndico Procurador General.

*1778-1779.: D. Martín Marín Garnica, Corregidor.

*1784-1785.: D. Vicente Aracil, Corregidor. D. Blas de Martos, Regidor. D. Sebastián Melguizo y don Juan de Ogayar, Regidores. D. Marcos de Viedma, Diputado del Común. -D. Ramón Fariñas, Sindico Personero del Común.

*1789-1790.: D. Cristóbal Francisco de Lorite, Corregidor. D. Francisco Marcos Marín, Alcalde Ordinario. D. Fernando de Arévalo y don Sebastián de Molina, Regidores. D. Josef del Moral, Escribano de Número y Ayuntamiento.

*1792-1793.: D. José de Prendes Hevia, Corregidor. D. Blas Molina Marín, Regidor. D. Josef Aparicio García, Escribano de Número y Ayuntamiento.

*1793-1794.: D. José de Prendes Hevia, Corregidor y Alcalde Mayor. D. Cristóbal Francisco de Lorite y don Sebastián de Molina, Alcaldes Ordinarios. D. Josef Aparicio García, Escribano de Número y Ayuntamiento(26).

I.5. Órganos y aspectos económicos de la villa de Bedmar en la 2ª mitad del siglo XVIII

I.5.1. El Pósito bajo los reinados de Carlos III y Carlos IV

Durante el reinado de Carlos III el Pósito va a ser objeto de una intensa atención, debido al interés existente en todo el Estado Español por el fomento de la agricultura dentro de una política agraria, que va a ser capaz de producir los bienes necesarios para una población en alza y evitar el hambre entre las clases más modestas. Resulta muy significativo, tanto en este reinado como en el siguiente, el hecho notable de la creación y reforma de los Pósitos en todo el territorio nacional, -tal fue el caso del creado bajo el reinado de Carlos IV en Torrecardela(Granada), en plena Comarca de los Montes Orientales y contigua con la de Sierra Mágina en la provincia de Jaén(27)-, frente a otros, ya instituidos, como el de Bedmar, que en 1762 va a presentar diversos problemas a la hora de hacer el reparto correspondiente a la “*Sementera*” durante el mes de Septiembre, donde el Síndico-Depositario del mismo, don Sebastián Antonio de Ortega, junto con los Interventores, Gil de Viedma Colorado, Juan García de Dios y Diego Marín, se verán impotentes a la hora de realizar los repartos por no haberse cobrado los prestamos realizados en años anteriores y habían dejado al Pósito sin reservas(28), lo cual va a hacer que esta noble institución económica quede apagada y Espinalt en su *Atlante Español*, escribió en 1787 lo que sigue: *Hay también una Obra Pía de Granos para facilitar la siembra a los labradores pobres en los años estériles* (29) y no nos dice nada sobre el Pósito de Bedmar.

Será bajo el reinado de Carlos IV, concretamente en 1792, cuando el Pósito de Bedmar dio de nuevo señales de vida, cumpliendo con sus misiones de préstamo y cobro con creces -entre 1/5 ó 1 celemin por fanega prestada el día de Santa María de Agosto(30)-, al tiempo que recibía el título de *Real Pósito* y acogía en su seno a los Diputados y Síndico Personero del Común en las Juntas del mismo(31),

con la finalidad de cuidar la calidad del género -(TRIGO y CEBADA, fundamentalmente)-, la legalidad del precio y ver como se observaba la Real Pragmática sobre el *Libre Comercio de Granos*, votando los Diputados junto a los demás miembros que conformaban dicha Junta y pidiendo al Síndico Personero lo que les pareciere más conveniente, en función de las Disposiciones Legales concedidas por Carlos III en 1766(32) y bajo la dependencia de la Subdelegación Real del Pósito de Baeza.

I.5.2. El Pósito de Bedmar entre 1792 y 1800

En 1792 se realizaron tres repartos, coincidentes con la Siembra(Octubre), Escarda(Marzo) y Recolección(Mayo-Junio), a 145 labradores que recibieron la cantidad de 2.725 fanegas de trigo, a devolver el día de Santa María de Agosto de 1793, con las *creces* de 1 celemín por fanega prestada, *en las paneras de dicho Pósito, en especie de buena calidad y rubio, según lo han recibido en calidad de prestamo para los fines que espresan dichas escrituras*, -Siembra y Alimento, fundamentalmente-(33).[Documento nº 2].

En 1793, el escribano certificó entre otras cosas lo que sigue: *Que los días 20 y 21 de marzo se sacaron y repartieron a los vecinos de Bedmar 718 fanegas de trigo. Que los días 5 y 6 de Junio, a los vecinos acreedores de esta villa se le repartieron 414 fanegas de trigo. Que el día 19 y el día 23 de noviembre se repartió a los Labradores 1.417 fanegas de trigo, y que el 24 de noviembre, se repartieron otras 74 fanegas, que hacían un total de 2.623 fanegas repartidas* (34).

En 1794 se señalan los siguientes hechos: El 3 de marzo, para pago de costas del Real Pósito se sacaron dos fanegas. Los días 20, 21 y 22 de marzo se repartieron 417 fanegas. Los días 28 y 30 de mayo, se repartieron otras 298 fanegas. Los días 26 y 27 de noviembre se repartieron de nuevo a los Labradores 1.724 fanegas. El 30 de noviembre se sacaron 29 fanegas de trigo, procedentes del trigo reintegrado, y se dio a los Interventores del Real Pósito, señores Sebastián Molina, Diego de Casas, Cristóbal Amador Martínez, Francisco García Martínez, Manuel Ruiz, don Luis Vilchez y el escribano Aparicio otras 40 fanegas, las cuales se justificaron así: *En el día referido de 30 de noviembre de este año se sacaron de este Real Pósito, 40 fanegas de trigo que expresan los señores que firmarán y de quienes se compone la Junta e intervención de dicho Pósito, haberlas repartido a diferentes sujetos, que les consta que lo necesitaban para sembrar sus barbechos, y sin este arbitrio, se quedarían sin sembrar y el señor Juez y demás señores de la Junta lo mandaron poner por nota que firmaron e yo el escribano lo rubrico. Don Luis de Vilchez* (35), y el 24 de diciembre otras 17

fanegas de trigo van a ser repartidas en concepto de préstamo, ya que el hecho de recibirlas, llevaba consigo la aceptación de las Leyes y Ordenanzas del Real Pósito y la firma de una Obligación de Pago al citado Real Pósito, como esta que transcribimos a continuación: Junta de intervención del Real Pósito de Bedmar. 28 de Mayo de 1794. Sebastián Melguizo, dos fanegas. Francisco Garrido, una fanega. Los contenidos se obligan juntos de mancomún e insolidum a pagar al Real Pósito de esta villa las fanegas de trigo que quedan expresadas, con más las correspondientes creces(36) en el día de Santa María de Agosto próximo venidero y lo firmó el que supo y por el que no lo hizo un testigo de lo que doy fe. Sebastián Xelguizo. Testigo Josef de Herrera. Escribano: Aparicio (37).

En 1796 se realizó un nuevo repartimiento, de acuerdo con las tres épocas de reparto:

1ª) El 6 de marzo de 1796 la Junta de Intervención del Real Pósito de Bedmar, formada por el Alcalde Ordinario, Regidor-Diputado y el del Común más antiguo, Provisores, Síndico General, Personero y el Depositario acordaron: *Ser ya el tiempo oportuno para hacer el segundo reparto del trigo, para escardar las siembras de los labradores y pegujaleros, y al efecto mandaron se fije edicto en la forma ordinaria para que presenten aquellos sus respectivas relaciones en el término del tercer día, con apercibimiento que pasado y otros tres días más que por último se señala se procederá al reparto, el que executen don Cristóbal de Lorite y Pedro Chamorro, vecinos y labradores de esta villa, a quienes se les haga saber para su cumplimiento y aceptación, el que practiquen hasta el número de 790 fanegas de trigo de las un mil trescientas cincuenta y siete fanegas y 11 celemines existentes* (38). El 19 de marzo aceptaron su nombramiento los encargados del reparto y el 20 de ese mismo mes se nombraron dos repartidores: Juan de Ogayar y Blas de Martos, los cuales fueron los encargados de repartir las 790 fanegas disponibles entre 139 vecinos. De este reparto hemos de señalar la honradez y la hombría de bien de don Pedro y don Bartolomé de Aguirre, dos hidalgos bedmarenses, que habiendo recibido de este reparto 70 fanegas, renunciaron a ellas, por tener suficiente grano en sus casas y haber oído que algunos labradores no tenían suficiente trigo. Puesto en conocimiento de la Junta de Intervención del Real Pósito, ésta aceptó la devolución y procedió al reparto de esas 70 fanegas entre un total de 28 vecinos más que lo habían solicitado con anterioridad. Tales vecinos recibieron las siguientes cantidades: Martín de Torres, 2 fanegas. María de Casas, 2 fgs. Bartolomé Viedma, 2 fgs. Manuel de Vargas, 1 fga. Francisco Armijo, 1 fga. D. Segundo Catena, 3 fgs. Francisca de Torres, 2 fgs. Antonio Pedro Catena, 2 fgs. D. Sebastián de Ortega, 20 fgs. Viuda de Cristóbal Troyano. 1 fga. Francisco Chamorro, 3 fgs. Vicente Herrera, 2 fgs. Más otros 16 vecinos que recibieron el resto en menores cantidades que las expresadas anteriormente.

2ª) El 31 de mayo de 1796 la Junta de Intervención del Real Pósito formada por don Pedro Molero, Alcalde Ordinario, Fernando de Arévalo, Regidor-Diputado, don Tomás Caballero, Diputado del Común, Alonso de Escos y Manuel Chamorro, Provisor Síndico General y Personero del Común, respectivamente, Diego Marín, Depositario, Juez e Interventores del Real Pósito de Bedmar, ordenaron el tercer repartimiento a los labradores de las 571 fanegas que hay en las Cámaras del Pósito, ya que 6 fanegas se vendieron para hacer frente a los gastos del Pósito, según certifica el escribano don José Aparicio. Tal número de fanegas se repartieron entre 147 vecinos, entre los que se encontraba Juan Troyano que recibió 2 fanegas(39).

3ª) El 15 de octubre de 1796 se repartieron para siembra la cantidad de 1.675 fanegas de trigo de las 3.082 fanegas, 3 celemines y 2 cuartos que habían sido reintegradas al Pósito en la festividad de Santa María de Agosto, de las repartidas en 1795 con sus correspondientes creces(1/2 celemin por fanega). El reparto se hizo sobre 166 vecinos y entre ellos, Juan Troyano recibió otras 3 fanegas(40). En 1800 se hicieron otros tres repartos. Los dos primeros del año, coincidentes con la Escarda y la Recolección procederán de las 864 fanegas existentes en el Pósito y para la Siembra se repartieron 1.985 fanegas, procedentes de la cobranza en Santa María de Agosto(15 de dicho mes) de las fanegas prestadas en 1799, la cual se adelantó este año debido a que la cosecha fue buena y temprana y el 16 de julio ya se habían reintegrado en el Pósito lo prestado en el repartimiento de la Sementera de ese año, con el incremento correspondiente(1/2 celemin por fanega).

Dichos repartos se efectuaron así:

*El 28 de Febrero de 1800 se repartieron 531 fanegas a 147 vecinos.

*El 18 de Mayo de 1800 se repartieron 311 fanegas a 115 labradores.

*El 2 de Noviembre de 1800 se repartieron 1.985 fanegas a 164 labradores(41).

Los tres repartos que se realizaron en 1796 y 1800 quedaron así:

Años:	1796			1800		
Especies:	Trigo			Trigo		
Repartos:	1º.:	2º.:	3º.:	1º.:	2º.:	3º.:
Nº/Labradores:	139	147	166	147	115	164
Fanegas:	790	571	1.675	531	311	1.985
Creces:	1/2 celemin/fanega			1/2 celemin/fanega		
Devolución:	829,5	599,5	1.758,7	557,5	326,5	2.084,7
Total:	3.287,7 fanegas.			2.968,7 fanegas.		

I.6. Salarios

De forma parcial conocemos los salarios que a finales del siglo XVIII - (1794)- imperaban en la villa de Bedmar con respecto a las faenas del olivar:

- Para la recolección de aceituna se pagaron los siguientes jornales: 3,5 reales para los hombres y 2,5 reales, para las mujeres, mientras que el jornal de los *mozos* y menores de 18 años, variaba en función del Patrón.
- La peonada de cava de olivar, se pagaba a 4 reales y medio y los temporeros de los Cortijos, percibían 50 reales al mes y mantenidos(42).

I.7. Otros aspectos

No podemos dejar de pasar por alto dos documentos que pueden ser esclarecedores en el estudio y análisis de la burocracia administrativa y económica de la localidad de Bedmar, nos referimos en concreto a las *Instrucciones* dadas en 1776 sobre las *Posadas y Mesones*(43), las cuales son definidas como bienes comunales y sobre los *Patronatos*, sirviendo de base la inspección que el Fiscal de Su Majestad llevó a cabo en 1777, con don Fernando Alonso de Ortega y Aledo, Administrador del Patronato que fundó don Antonio de Casas en Bedmar, con el fin de tratar las cuentas del mismo y la forma en que se han de distribuir sus rentas(44).

I.8. Notas bibliográficas

1. ARCHIVO MUNICIPAL DE BEDMAR(A.M.B.): *Expediente de multa contra los concejales de Bedmar del año 1763*. Legajo 6, folios 48r-51v.

2. A.M.B.: *Deslindes, amojonamientos y ordenanzas fechas desde el año 1531 hasta el de 1784*. Legajo 176, expediente D-nº 4, documento 2, folios 1r-1v.

3. A.M.B.: *Ibidem*. Folios 2r-2v.

4. Fueron peritos de la Comisión de Jimena(Jaén), los señores don Pedro de Torres Prieto, don Pedro Pablo Ruiz y don Simón Muñoz López.[Cfr. A.M.B.: *Ibidem*. Folio 3r].

5. TROYANO VIEDMA, J. M.: "Ordenanzas de las villas de Bedmar y Albanchez del año 1540", en *Boletín del Instituto de Estudios Jienenses*, Jaén, 1978.

6. A.M.B.: *Ibidem*. Folio 3v.

7. A.M.B.: *Ibidem*. Folio 4r.

8. A.M.B.: *Ibidem*. Folio 4v.

9. A.M.B.: *Expediente sobre competencias municipales: Bedmar*(22/V-10/VI/1794). Escribanía de Aguilar. Folio 2r.

10. A.M.B.: *Orden de Carlos IV a los Alcaldes Ordinarios de la villa de Bedmar*.Granada, 4/VI/1794. Folio 1r.

11. A.M.B.: *Ibídem*. Folio 1v.

12. A.M.B.: *Ibídem*. Folio 2v.

13. A.M.B.: *Ibídem*. Folios 2v-3r.

14. Según el “*Cobratorio del trigo que mandó dar en 1792*” este personaje se intitulaba así: “*Licenciado don Joseph de Prendes Hevia, Abogado de los Reales Consejos del Muy Ilustre Colegio de la ciudad de Oviedo, Correxidor y Juez Privativo de Caballería en esta villa de Bedmar e Interventor de su Real Pósito*”. [Cfr. A.M.B.: *Pósito*. Legajo “*Hasta 1800*”. Folio 6v.

15. A.M.B.: *Expediente sobre competencias...* Folios 3r/v.

16. Confrontese las *Disposiciones Legales* que a tal efecto se promulgaron en la segunda mitad del siglo XVIII y en concreto: *Auto Acordado de 5/V/1776*, referente a los nombramientos de Diputados del Común y Síndicos Personeros; *Novísima Recopilación*, Título XVIII, libro 7º.

17. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonia.: “La Reforma Municipal de Carlos III en Córdoba”. en *Actas del Barroco en Andalucía*. Córdoba, 1987. Tomo VIº, página(p.) 42.

18. A.M.B.: *Actas Capitulares*. Sesión del Cabildo-Ayuntamiento de 2/III/1816. s/f. *Repartimiento del Pósito de Bedmar*(6/III/1796). Legajo “*Hasta 1800*”, s/f.

19. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A.: *Op. cit.* Página 43. A.M.B.: *Actas...*Sesión del 9/IX/1819. s/f.

20. SERRANO BELEZAR, M.: *Discurso político-legal sobre la elección de los Diputados y Personeros del Común de los reinos de España. Sus elecciones y facultades*. Valencia, 1790(2ª impresión), pp. 15-16 y 18-19. A.M.B.: *Actas...* Sesión del 10/II/1818. s.f.

21. TROYANO VIEDMA, J. M.: “Rasgos antropológicos del andaluz del Barroco”, en *Actas del Ier. Curso de Verano de la Universidad de Córdoba sobre el Barroco en Andalucía*. Córdoba, 1984. Tomo II, p. 221.

22. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A.: *Op. cit.* Pp. 46, 47 y 48.

23. A.M.B.: *Repartimientos del Pósito: Reparto del 6/III/1796*. Legajo “*Has-ta 1800*”, s/f.

24. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A.: *Op. cit.* P. 48.

25. TROYANO VIEDMA, J. M.: “Ordenanzas...”, ordenanza nº LXXV, p.: 38(separata).

26. A.M.B.: *Actas Capitulares: Repartimientos del Pósito y Cobratorios*. Expedientes varios. ARCHIVO PARROQUIAL DE BEDMAR(A.P.B.):. *Libro de Desposorios (1775-1807)*. Folios 37r-37v y 38v.

27. “JHS. MR^a.-escudo de Carlos IV- y JOSEPF. Año de 1793. Reinando la Magestad de Carlos III se construyó este nuevo Pósito de Torrecardela a costa de su propio fondo, siendo Correxidor e Intendente de la Ciudad de Granada don Joseph Queipo de Llano, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III e Ayuda de Cámara de Su Magestad con ejercicio”. [Cfr. TROYANO VIEDMA, J. M.: *Viaje por la ruta de la conquista de Granada: De Jaén a Granada por la cara NO. de Sierra Mágina y el corazón de los Montes Orientales*. Córdoba, 1989, folios 152-153(Inédito).

28. A.M.B.: *Sobre problemas del Pósito(Septiembre de 1762)*. Legajo 6, folios 3r-4v.

29. ESPINALT GARCÍA, B.: *Atlante Español o Descripción geográfica, cronológica e histórica de todo el reyno de España*.(Bedmar). Madrid, 1787.

30. A.M.B.: *Cobratorio del trigo que adeudan los contenidos a el Real Pósito, y en su nombre a los señores Interventores de él, y su Depositario don Blas de Molina Marín: Bedmar, 1792*. Legajo Hasta 1800, folio 1v.

31. A.M.B.: *Ibidem*. Folio 1r. A.M.B.: *Repartimiento del Pósito de 6/III/1796*. Legajo “Hasta 1800”, s/f.

32. Nos referimos al *Auto Acordado* de 5 de mayo de 1766 y a la *Real Instrucción* de 26 de junio de 1766.

33. A.M.B.: *Pósito de Bedmar. Año 1792*. Legajo Hasta 1800, folios 1r-7r.

34. A.M.B.: *Ingresos al Pósito. Año de 1793*. Legajo “Hasta 1800”, s/f.

35. A.M.B.: *Repartimientos del Pósito. Año 1794*. Legajo “Hasta 1800”, sf.

36. En ese año las creces consistían en 1 celemin por fanega prestada por el pósito.

37. A.M.B.: *Ibidem*. Reparto del 28/V/1794.

38. A.M.B.: *Ibidem*. Reparto del 6/III/1796.

39. A.M.B.: *Ibidem*. Reparto del 31/V/1796.

40. A.M.B.: *Ibidem*. Reparto del 15/X/1796.

41. En este reparto las viudas de Juan y de José Troyano recibieron 2 fanegas cada una.[Cfr. A.M.B.: *Ibidem*. Repartos del 28/II; 19/V y 2/XI/1800].

42. TROYANO VIEDMA, J. M.: *Historia de Bedmar*. Bedmar (Jaén), 1985. Folio 98 (Inédito).

43. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (A.R.Ch.Gr.): *Sobre las Posadas y Mesones*. Cabina 3, legajo 742, nº 24.

44. A.R.Ch.Gr.: *Bedmar: Patronato de don Antonio de Casas. Intervención de 1777*. escribanía de Cabrera. Cabina 511, legajo 2.184, nº 4(cinco pliegos).